

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Codigo:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRA1 RADICADO No.: CP -

CONS. 1

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

024

2021

BIT O DOCUMENTO IDENTIFICACION CONTRATISTA

1020794198



Radicado: 2-2021-005134

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021 18:02

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O
CONVENIOPrestación de Servicios Profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -
DGPPN - en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos
sectoriales y de impacto fiscal.

No. Compromisos

32121

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

21/01/2021

NOMBRE CONTRATISTA

ANA MARIA DUARTE ARIAS

VALOR DEL CONTRATO

51,061,395.00

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

51,061,395.00

VALOR ADICIONES

.00

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA ACTA DE INICIO:

25/01/2021

I.B.C.

354,696

SALUD

113,600

FECHA DE FINAL

31/12/2021

PENSION

145,400

A.R.L.

4,700

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	No.	Condicion del Pago	Aclaracion del Pago	Valor de Pago	Iva Aplicado	Valor IVA	Valor Amortizacion Anticipada	Total Pago
1	INFORME NO.	1	PERIODO	INFORME DE ACTIVIDADES DEL 25 AL 31 DE ENERO DE 2021	886,740.00	0 %	.00		886,740.00
TOTALES					886,740.00		.00		
TOTAL A PAGAR									886,740.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL ENERO DEL AÑO 2021

PLANILLA No. 48353791

Anexos y No. de Folios

Factura		Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	2
Otros anexos o Folios	10	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
INFORME DE ACTIVIDADES DEL 25 AL 31 DE ENERO DE 2021				Total de Folios Anexos	14

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 3 dias del mes de Febrero del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: OMAR MONTOYA HERNANDEZ

CARGO: SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y

JUSTICIA

CEDULA: 19484920

Fecha creación Cumplido 03-02-2021

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 10

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.024-2021

Nombre del Contratista: **Ana María Duarte Arias**

Periodo informe: Del 25 de enero al 31 de enero de 2021

Supervisor: **Omar Montoya Hernández**

Área perteneciente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -DGPPN- en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Apoyar la elaboración y presentación de estudios económicos sectoriales de acuerdo con los lineamientos técnicos que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, así como de temas coyunturales o estructurales de las entidades o sectores a los cuales hace seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, que puedan impactar el Presupuesto Público Nacional. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
2. Apoyar a la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia en la recolección y presentación de información relevante dentro del marco del proceso de programación y seguimiento del gasto público de los sectores a cargo. Avance: Mediante correo electrónico, el día 27 de enero de 2021, se reenvió información correspondiente a los informes de ejecución presupuestal al funcionario Isaías Contreras y la Doctora Myriam Yaneth Navarrete.
3. Actualizar el Banco de Costos de la DGPPN de acuerdo con información sectorial presupuestal. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
4. Actualizar constantemente las Bitácoras y Memorias Presupuestales de las entidades a las cuales realiza seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia de los sectores a cargo. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
5. Consolidar información de gasto para la programación del presupuesto general de la Nación relacionada con costos, metas y su consistencia con las cifras presupuestales a programar. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 10

6. Apoyar el mantenimiento y la implementación de un modelo de proyección de cifras presupuestales y fiscales de mediano plazo.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

7. Apoyar la realización de análisis y estudios de impacto de proyectos de ley y de decretos.

Se proyectaron los siguientes conceptos:

- Solicitud de comentarios Contraloría General de la Nación sobre el Proyecto de Ley No. 172 de 2020 Cámara texto de Ponencia Primer Debate del Proyecto de Ley No 172 de 2020 Cámara *“Por el cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y se dictan nuevas normas sobre su organización y funcionamiento”*. Gaceta del Congreso No. 1355 del 23 de noviembre de 2020.

Se precisa que para el desarrollo de este concepto se participó en reunión conjunta en la aplicación Microsoft Teams, el día 29 de enero de 2021, con el Grupo de Trabajo de Defensa y Relaciones Exteriores de la Dra. Giovanna Sandoval.

El día 2 de febrero de 2021 se envió a la Dra. Giovanna Sandoval, mediante correo electrónico, la propuesta de concepto para su respectivo visto bueno.

8. Realizar una tipificación de las sentencias de las entidades a las cuales realiza seguimiento en la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia para identificar las causas más frecuentes de las demandas en contra de la Nación.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

9. Apoyar la elaboración de estudios económicos que evalúen la evolución del gasto público nacional, con el fin de que los mismos sirvan de insumo para la toma de decisiones en la planeación y definición del presupuesto general de la nación. Dichos estudios económicos deberán ser comprensivos respecto de focos de inflexibilidad presupuestal, eficiencia del gasto público referente a las metas propuestas en la apropiación respectiva y el traslado de cargas presupuestales entre los rubros de inversión y funcionamiento.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

10. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de seguimiento y ejecución que contemplen la descripción de las actividades realizadas en desarrollo del mismo.

Avance:

- Con la presentación de este informe se da cumplimiento a esta obligación.

11. Para el último mes de ejecución del contrato, entregará un informe final en el que se detallen las conclusiones sobre las actividades realizadas.

Avance:

- Con la presentación del informe final de ejecución (anexo) se da cumplimiento a esta obligación.

Productos del contrato

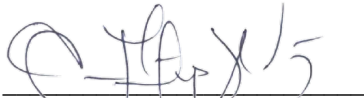
Los productos del contrato se encuentran en la carpeta de acceso público ruta "Z:\RESPUESTAS FINALES" y se adjuntan a este documento como anexos.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 10



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.
El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



FIRMA SUPERVISOR

Anexos

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2020-017353; 3-2021-000606
No. Expediente: 534/2020/SISCOP; 707/2021/MEM

Bogotá D. C.,

PARA: ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios de la Contraloría General de la Nación sobre el texto de Ponencia Primer Debate del Proyecto de Ley No 172 de 2020 Cámara *“Por el cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y se dictan nuevas normas sobre su organización y funcionamiento”*. Gaceta del Congreso No. 1355 del 23 de noviembre de 2020.

Mediante Memorando No. 3-2021-000606, Expediente No. 707/2021/MEM, del 20 de enero de 2021, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a esta Dirección la solicitud de comentarios hecha por la Contraloría General de la Nación sobre el Proyecto de Ley del asunto, que fue realizada mediante Memorando No. 2021EE0002588 del 13 de enero de 2021. Al respecto, esta Dirección se permite manifestar lo siguiente.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 10

En primer lugar, se precisa que el Proyecto de Ley referenciado en asunto tiene por objeto reestructurar el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, mediante disposiciones sobre los principios orientadores para la prestación de los servicios, la estructura organizacional y operación del sistema, afiliados y beneficiarios y el correspondiente sistema de aportes, entre otros.

El literal g) del artículo 5º dispone como característica del sistema los principios de subsidiariedad y complementariedad. En línea, el numeral 17 del artículo 10 dispone sobre la atención a tercero. Al respecto, esta Dirección resalta la observación provista por el Comando General de las Fuerzas Militares¹ en los siguientes términos:

“No se considera conveniente, si el Sistema de Salud de FFMM no tiene capacidad de prestar los servicios, los asumirían instituciones públicas o privadas de otros sectores de salud a nivel nacional o territorial, y también que los Establecimientos de Sanidad Militar tendrían que prestar los servicios a usuarios de otras IPS externas.

Se considera inconveniente por cuanto tendría que determinarse un estudio de autosuficiencia de la red propia que determine la inversión de recursos necesarios para prestar servicios a instituciones públicas o privadas, externas al Sistema de Salud de la Fuerza Pública. Lo cual generaría impacto financiero que tendría que sustentarse al tenor del art 7 de la Ley 819 de 2003.” (p. 2)

(Subraya y destaca fuera de texto)

Por su parte, el artículo 7 dispone la creación de un Viceministerio de Defensa Nacional para la Salud de la Fuerza Pública, y los artículos 19, 21, 24, 27, 31, 33 y 35 modifican la estructura organizacional de las Fuerzas Militares y Policía Nacional relacionadas con el Sistema de Servicios de Salud. En este sentido, esta Dirección se permite sugerir a la OAJ que, en el término de las funciones consagradas en el artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, evalúe su viabilidad frente a lo establecido por el numeral 7 del artículo 150 y el artículo 154 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el Proyecto de Ley no provee mayor información sobre las características de dichas estructuras (v.g. número de cargos) y, por ende, no es posible realizar un cálculo estimado sobre los costos asociados. No obstante, se advierte que las modificaciones resaltadas pueden conllevar mayores costos a los actualmente previstos por parte del Sector.

Además, sin desconocer la recomendación expuesta antes, a lo largo del articulado se evidencia mención de cargos que actualmente no existen en las Unidades de referencia, por lo cual se sugiere sea revisado el texto del Proyecto de Ley (por ejemplo, véase el numeral 6 y el parágrafo 1 del artículo 29 y el artículo 35).

De otra parte, se recomienda que sea suprimida la referencia del numeral 7) del artículo 10 que concierne a presupuestos denominados “equitativos” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Son funciones del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional:

(...)

- 7) *Aprobar los parámetros de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **con base en los presupuestos disponibles en forma equitativa.***

¹ Comando General de las Fuerzas Militares. Radicado No. 1-2019-101984 del 5 de noviembre de 2019.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 10

(...)"

(Subraya y Destaca fuera de texto)

Lo anterior, toda vez que no es claro el concepto ni alcance de dicha referencia.

De igual forma, se solicita sea suprimida la facultad establecida en el numeral 14 del artículo 10, toda vez que contraría lo dispuesto por el artículo 50 del mismo Proyecto de Ley sobre la definición del Presupuesto per Cápita del Sector Defensa- PPCD. Lo anterior, puesto que al definir como facultad del Consejo Superior de Salud de la Fuerza Pública *"Establecer los criterios a tener en cuenta para identificar el valor de la UPC (unidad de pago por capitación), que deben expedir los subsistemas de salud de la fuerza pública en caso de que no se acoja el valor de la UPC que expide el gobierno nacional para el régimen general de salud."* Se desconoce la definición propia de PPCD de que trata el artículo 50 de la iniciativa.

Así mismo, sobre el numeral 16 del artículo 10 se solicita su eliminación, por cuanto dispone que el Consejo Superior de Salud de la Fuerza Pública aprobará ***"los planes de medicina prepagada que se establezcan en el SNSFP"*** y se desconoce la aplicación y alcance de dicha facultad, en el marco del régimen especial de Salud de la Fuerza Pública.

Ahora bien, el artículo 12 establece como parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares a la "Unidad Especializada del Hospital Militar". Aunado a ello, el artículo 23 dispone que el Hospital Militar Central será integrado a la Dirección del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como una Unidad Especializada de Alta Complejidad; y el parágrafo 1º del mismo artículo profiere que la estructura orgánica y funcionalidad de dicha Unidad Especializada será definida y reglamentada por el Gobierno Nacional.

De tal forma, se desconoce el alcance de las disposiciones mencionadas en relación con el artículo 59 de la iniciativa, en el cual se establece la naturaleza del Hospital Militar Central como un Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. Por lo anterior, se sugiere la revisión de dicho articulado.

De otro lado, el numeral 4 del artículo 26 dispone:

"Artículo 26. La Dirección General de la Policía Nacional en relación con el Subsistema de Salud de la Policía Nacional. (...)

*4. Disponer el apoyo y movilización de personal de salud en cumplimiento de la misión institucional como aseguradores de la salud, en eventos operacionales, traslados, comisiones, brigadas, jornadas de salud, rescates, traslado de pacientes, **lo anterior cargo al presupuesto de la Dirección General de la Policía Nacional.***

(...)."

(Subraya y Destaca fuera de texto)

Sobre el particular, se solicita que sea eliminada la disposición "lo anterior cargo al presupuesto de la Dirección General de la Policía Nacional", toda vez que el Subsistema de Salud de la Policía Nacional tiene su propio presupuesto asignado, con cargo al cual se realizan las acciones de que trata el numeral 4 del artículo 26.

Respecto del artículo 27 y numeral 21 del artículo 28, se evidencia falta de claridad y alcance por parte de los términos "aseguramiento" y "mayor valor de la UPC", por tanto se sugiere sea revisada la redacción de

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 10

estos artículos. En especial, para el caso del numeral 21 del artículo 28, se sugiere revisar si los términos consisten con la definición de Presupuesto per Cápita para el Sector Defensa- PPCD.

Ahora bien, los artículos 36 y 37 estipulan el reconocimiento de afiliados y beneficiarios adicionales a los definidos en los artículos 23 y 24 del Decreto 1795 de 2000. En consecuencia, se prevé impacto financiero con ocasión de mayor población a atender. En este sentido, se resalta la necesidad de puntualizar quiénes se encuentran en el marco del concepto de afiliados al Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública.

El artículo 41 dispone sobre Planes Complementarios. Sobre el particular se llama la atención sobre el cambio de disposición sobre el acceso y la financiación de dichos servicios (Ver Tabla 1.)

Tabla No. 1. Comparativo texto Artículo 41 del Proyecto de Ley analizado y normativa vigente.

Artículo 41 de Proyecto de Ley Analizado	Artículo 35 de Decreto 1795 de 2000 (normativa actual)
<i>El SNSFP permitirá la articulación y cobertura de planes complementarios en salud al Plan de Beneficios para sus usuarios, sean estos realizados por el mismo SNSFP o por otras empresas administradoras de planes de beneficios, a los cuales se accederá de manera voluntaria y serán financiados por los usuarios; siempre y cuando el Plan Complementario no sustituya al Plan de beneficios o viceversa.</i>	<i>El SSMP, previo concepto favorable del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá ofrecer planes complementarios a través de sus Establecimientos de Sanidad o de aquellos con las cuales tenga contratos para la prestación del Plan de Servicios de Sanidad. Tales planes serán financiados en su totalidad por los afiliados o beneficiarios.</i>

Elaboración: DGPPN

Nótese que el Proyecto de Ley modifica sustancialmente la normativa vigente, por cuanto i) es automática la oferta de planes complementarios de salud, ii) dichos planes complementarios de salud podrán ser ofrecidos por otras empresas administradoras de planes de beneficios sin perjuicio que el SNSFP tenga contratos o no con estas, iii) el acceso será voluntario y será financiado por los usuarios, sin que se especifique que dicha financiación será total.

De tal forma, se advierte que la implementación de lo dispuesto por el artículo 41 del Proyecto de Ley puede acarrear costos no previstos a la fecha por parte del Sector, cuyo valor resulta incuantificable a la fecha.

En la misma línea, se evidencia que el artículo 42 incluye la posibilidad de brindar tratamientos con medicina natural alternativa, bioenergética y homeopática que, a la fecha, el sistema de salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional no contempla. En efecto, se advierte posible impacto financiero con ocasión de la inclusión de tratamientos diferentes a los ya previstos². Además, se sugiere se evalúe la pertinencia de incluir como disposición priorizar la salud operacional.

De otra parte, el artículo 49 establece que, el valor de las cotizaciones de los beneficiarios dependientes será equivalente a una Unidad de pago por Capitación (UPC) del SGSSS, de acuerdo a la edad, género y ubicación del beneficiario dependiente, incrementada en el porcentaje que para tal efecto establezca el gobierno como mayor valor de la UPC, para conformar el valor del Presupuesto per cápita para el Sector Defensa. Sobre este, se destaca la observación hecha por la Dirección General de Regulación Económica

² Véase Comando General de las Fuerzas Militares. Radicado No. 1-2019-101984 del 5 de noviembre de 2019.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 10

de Seguridad Social- DGRESS³, según la cual se advierte “*que puede presentarse un traslado del riesgo frente a las enfermedades de alto costo, que pasarían de ser asumidas por el Sistema General de Seguridad Social en salud, para ser atendidas por el régimen especial.*” (p.4)

Los artículos 50 y 51 disponen sobre el presupuesto per cápita para el Sector Defensa (PPCD) y el presupuesto operacional del SNSFP, respectivamente. Sobre el artículo 50, se evidencia que la PPCD podrá ser ajustada anualmente sin límite alguno según el perfil epidemiológico de la población. Lo anterior, constituye una diferencia frente al límite de 30% impuesto actualmente por el artículo 33 de la Ley 352 de 1997, vigente.

Respecto del artículo 51, se advierte un mayor aporte de la Nación por concepto de PPCD operacional, al pasar de UPC+25% a UPC+40%, incremento que financiaría los gastos de salud operacional. La Tabla No. 2 reseña la estimación de los costos de lo dispuesto por este artículo.

Tabla No. 2. Estimación impacto fiscal artículo 51 del Proyecto de Ley analizado

Art 51. CALCULO PPCD OPERACIONAL				
Resolución 002503 del 29 de diciembre de 2020 (1)		\$ 938.826		
Descripción	Sanidad Militar		Sanidad Ponal	
	25%	40%	25%	40%
PPCD = (2)	1.173.533	1.314.356	1.173.533	1.314.356
Diferencia PPCD y UPC (2) - (1) = (3)	\$ 234.707	\$ 375.530	\$ 234.707	\$ 375.530
Población cotizantes (4)	158.511	158.511	184.869	184.869
Total aportes por PPCD (3)*(4) = (5)	37.203.562.022	59.525.699.234	43.389.955.949	69.423.929.518
(Recursos Adicionales) (40%)-(25%)		22.322.137.213		26.033.973.569
Total Impacto				\$ 48.356.110.782

Fuente: Elaboración DGPPN

Según cálculos de esta Dirección, dicho incremento equivale anualmente a \$26.034 millones para el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y \$22.322 millones para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **Es decir, un total de \$48.356 millones por año, adicionales a los actualmente previstos (valores 2021).**

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que sea revisada la redacción del artículo 51, para mayor claridad y precisión sobre la noción de PPCD operacional que es propuesta por la iniciativa.

Por su parte, el artículo 52 del Proyecto de Ley establece que el aporte para la atención en salud de accidentes de trabajo y enfermedad profesional será 5% del valor total de nómina, esto es, 2 puntos porcentuales más que el valor actual (literal d. del artículo 34 de la Ley 352 de 1997). La Tabla No. 3 contiene la estimación de los costos de lo propuesto por el Proyecto de Ley.

Tabla No. 3. Estimación impacto fiscal artículo 52 del Proyecto de Ley analizado

Art 52 Aportes Atención en Salud Accidentes de Trabajo		
Descripción	Sanidad Militar	Sanidad Ponal
Base de cotización	3.570.754.387.200	5.469.232.362.000
(1) Aportes Patronales para ATEP 3%	107.122.631.616	164.076.970.860
(2) Aportes Patronales para ATEP 5%	178.537.719.360	273.461.618.100
Recursos adicionales (2)-(1)	71.415.087.744	109.384.647.240
Total Impacto		\$ 180.799.734.984,00

³ Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. Memorando No. 18758/2020/MEM, Expediente No. 1-2020-016658 del 29 de octubre de 2020.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 10

Fuente: Elaboración DGPPN

Como resultado de este cambio, se estiman impactos del orden de \$109.385 millones en el caso del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, y \$71.415 millones para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **En efecto, se advierte la necesidad total de \$180.800 millones adicionales a los previstos anualmente por concepto de estos aportes (valores 2021).**

Además, se destaca que el artículo 52 dispone únicamente 5% como una valor mínimo para el aporte por concepto de atención en salud de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, por lo cual, se advierte el riesgo que dicho aporte sea superior, una vez se establezca el costo de las atenciones en salud asociadas al riesgo laboral. En cuyo caso, no habría límite definido.

En el marco de lo expuesto, el artículo 53 detalla los aportes del Gobierno Nacional. Frente a este artículo se realizan los siguientes comentarios:

- Los numerales 5 y 7 del artículo en comento son similares a los literales d) y g) que fueron declarados inexequibles mediante Sentencia C-479-03 de 10 de junio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. No obstante, se sugiere a la OAJ que, en el término de sus funciones, evalúe su viabilidad de conformidad con el artículo 243 de la Constitución.
- Se solicita la eliminación del párrafo y el párrafo transitorio del artículo 53 por cuanto desconocen la materia de reserva de la Ley Orgánica de presupuesto, de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución⁴.

Ahora bien, se observa que el numeral 4 del artículo 55 y el párrafo del artículo 57 incurre en imprecisión al referir que los recursos generados como excedentes financieros podrán ser ejecutados por cada uno de los Fondos Cuenta, ya que únicamente los establecimientos públicos generan excedentes financieros, y el tratamiento de los mismos está estipulado por el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Así las cosas, el concepto que corresponde a lo dispuesto por el numeral y párrafo citados es *recursos del balance*; se sugiere que dicho concepto reemplace el término *excedentes financieros*.

De otra parte, se solicita sea eliminado el numeral 5 del artículo 55, toda vez que disponer “derivados de transferencias provenientes de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa para contribuir el aseguramiento del SNSFP” como fuente de ingreso del SNSFP se considera inconveniente.

Adicionalmente, el numeral 9 del artículo 55 detalla como ingresos adicionales del SNSFP la participación del 20% del impuesto a las armas y municiones de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993. En este sentido, de manera ilustrativa, se referencia que en 2020 el recaudo por dicho concepto totalizó \$87.442 millones⁵, es decir que, con ocasión de lo dispuesto por el proyecto de Ley, la participación del SNSFP sería aproximadamente de \$17.488 millones, conforme la última vigencia.

Ahora bien los artículos 2.6.4.2.1.14 y 2.6.4.2.1.15 del Decreto 780 de 2016 disponen sobre el recaudo por este concepto así:

*“Artículo 2.6.4.2.1.14 Impuesto social a las armas. Corresponde a los recursos provenientes del impuesto social a las armas definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011. Estos recursos son **recaudados por Indumil quien deberá girarlos mensualmente a la ADRES**, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al recaudo.*

⁴ Véase Sentencia C- 652 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

⁵ Datos suministrados por INDUMIL mediante correo electrónico del 28 de enero de 2021 a Grupo de Trabajo de Defensa y Relaciones Exteriores- DGPPN.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 10

*Artículo 2.6.4.2.1.15 Impuesto social a las municiones y explosivos. Corresponde a los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos definido en el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011. Estos recursos son **recaudados por Indumil quien deberá girarlos mensualmente a la ADRES**, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al recaudo.”*

(Subraya y Destaca fuera de texto)

Por lo anterior, se resalta que los recursos sobre los cuales se pretende obtener una participación ya tienen destinación específica a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Así las cosas, en caso tal de implementarse la iniciativa, la ADRES percibiría 20% menos recursos por concepto de impuesto de armas y municiones de que trata el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, los cuales deberían ser apropiados por la Nación para suplir las necesidades de financiación.

Así mismo, se solicita que en el artículo 56 sea eliminada la disposición según la cual “*Los recursos (de los Fondos cuenta del SNSFP) podrán ser administrados por encargo fiduciario conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

De otro lado, el artículo 58 crea el Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud de la Fuerza Pública (FOGP) que se financiaría con el 1% del total del recaudo de aportes de las cotizaciones para la atención de patologías de alto costo o ruinosas y las incapacidades de los afiliados al sistema por doble cotización. Sobre el particular, se cita el comentario hecho por el Comando General de las Fuerzas Militares⁶, en los siguientes términos:

*“Se considera inconveniente por cuanto actualmente por Ley 1438 de 2011 se debe aportar el 1.5% de la cotización para la ADRES para el Régimen de Solidaridad para financiar el Régimen Subsidiado, **pero no es claro si la financiación de ese fondo de solidaridad de la Fuerza Pública implicaría otro aporte del 1% adicional de cotizaciones Es decir al parecer habría un doble aporte para solidaridad Lo cual generaría impacto financiero para el Subsistema lo cual tendría que sustentarse conforme al art 7 Ley 819 de 2003.**” (p.4)*

(Subraya y destaca fuera de texto)

En ese sentido, se advierte que no es claro el alcance del artículo 58 de la iniciativa analizada y podría conllevar costos adicionales a los ya previstos por el Sector.

Los artículos 62 y 63 disponen sobre el Consejo Directivo del Hospital Militar y sus funciones, respectivamente. Sobre el punto, se señala que no es claro cuál es el cargo del literal g) del artículo 62, por cuanto “**El Subdirector del Sector Central de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**” no es un cargo de esta Dirección.

Sin embargo, se advierte que ha lugar conflicto de interés si un funcionario de esta Dirección hiciera parte del Consejo Directivo del Hospital Militar y ejerciera las funciones del mismo, ya que las funciones descritas en el artículo 63 riñen con las propias del cargo desempeñado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tanto, se solicita la eliminación del literal g) del artículo 62.

⁶ Comando General de las Fuerzas Militares. Radicado No. 1-2019-101984 del 5 de noviembre de 2019.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 10

Así las cosas, esta Dirección emite concepto no favorable⁷ respecto de la iniciativa analizada, ya que su implementación conlleva costos adicionales a los actualmente previstos en el Marco de Gasto del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin cumplir de lleno con los requisitos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección se permite sugerir que sea revisado el texto de los artículos 9, 10 y 29, puesto que incluyen referencias del Decreto 1796 de 2000 que en su momento fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional. En adición, se recomienda revisar a lo largo del texto del Proyecto de Ley la inclusión del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en las disposiciones, de tal forma que sea congruente el articulado.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya
Revisó: Giovanna Sandoval
Revisó: José Cardona
Elaboró: Harold Murillo/ Neyra Mora/ Ana Duarte

Anexos:

Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. Memorando No. 18758/2020/MEM, Expediente No. 1-2020-016658 del 29 de octubre de 2020. (8 folios)

Comando General de las Fuerzas Militares. Radicado No. 1-2019-101984 del 5 de noviembre de 2019. (6 folios)

⁷ En especial sobre el literal g) del artículo 5; numerales 7, 14 y 16 del artículo 10; numeral 4 del artículo 26; numeral 21 del artículo 28; numerales 5, 7, parágrafo y parágrafo transitorio del artículo 53; numerales 4, 5 y 9 del artículo 55, literal g) del artículo 62, y los artículos 7, 12, 23, 19, 24, 27, 31, 33, 35, 36 y 37, 41, 42, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 58 de la iniciativa.

[Aumentar el contraste](#)

UTC -5 7:25:32

Ana María Duarte...



Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

[Escritorio](#) → [Menú](#) → [Administración de contratos](#) → **Ver contrato**Id de página:: [23000726](#) [Ayuda](#) ?**1 Información general**2 [Condiciones](#)**VER CONTRATO**3 [Bienes y servicios](#)**Resumen**4 [Documentos del Proveedor](#)**ID del contrato en SECOP** CO1.SLCNTR.62376505 [Documentos del contrato](#)**Número del contrato** 3.024-20216 [Información presupuestal](#)**Versión del contrato** 17 [Ejecución del Contrato](#)**Objeto del contrato** Prestación de Servicios Profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - DGPPN - en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.8 [Modificaciones del Co...](#)**Tipo de contrato** Prestación de servicios9 [Incumplimientos](#)**Fecha de terminación del contrato** 31/12/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**Duración del contrato** 340 Días**Tiempo adiciones en días** 0 días**Proveedor(es) seleccionado(s)** ☒ Sí ☐ No**Estado del contrato** Firmado y enviado a la Entidad Estatal**Liquidación** ☐ Sí ☒ No**Obligaciones Ambientales** ☐ Sí ☒ No**Obligaciones Pos Consumo** ☐ Sí ☒ No**Reversión** ☐ Sí ☒ No**Entidad Estatal****MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

0 Recomendación (es)



Proveedor Seleccionado



Ana María Duarte Arias

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Bogotá



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Ana María Duarte Arias	BANCO BBVA	Ahorros	0699000200016168

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Ana
Aprobado por: *María Duarte Arias* **Fecha de aprobación:** *1/02/2021 10:39:01 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: **Fecha de aprobación:** -

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANA MARIA DUARTE
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	51.061.395,00 COP

CancelarEvaluación de la Entidad Estatal>